

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015
Bitácora No. 15/MP-0242/04/15

Toluca, Estado de México, a 14 de octubre de 2015

o del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

DEL PREDIO DENOMINADO “EJIDO EL CAPULÍN” EJIDO EL CAPULÍN ESTADO DE MÉXICO

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (MIA-P), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado “Programa de manejo forestal para el Aprovechamiento Sustentable de Recursos Forestales Maderables en el Ejido El Capulín (Ampliación) municipio de Amanalco, Estado de México”, ubicado en el Municipio de Amanalco, dentro del Área Natural Protegida denominada “Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca”, promovido por el Ciudadano [Nombre] para los efectos del presente resolutive serán identificados como el “Proyecto” y el “Promovente” respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 23 de abril de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el “Promovente” ingresó la solicitud de autorización de la MIA-P del “Proyecto” con pretendida ubicación en la localidad El Capulín, Municipio de Amanalco, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto 15EM2015FD023.
2. Que el 28 de abril de 2015, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito a través del cual el “Promovente” presentó el extracto del “Proyecto”, publicado en el periódico “Heraldo” el 25 de abril de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 30 de abril de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/018/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 al 30 de abril de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el “Promovente” para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del “Proyecto”.
4. Que el 07 de mayo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación integró el expediente del “Proyecto”, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental ubicado en Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.



OPINIONES SOLICITADAS

- Que el 04 de mayo de 2015, esta Delegación Federal, con base en los artículos 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de las siguientes instancias:
 - A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. DFMARNAT/2419/2015.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/2420/2015.
 - A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/2421/2015.
 - A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/2422/2015.
- Que el 08 de junio de 2015, fue recibido en esta Delegación Federal el oficio No. SET/119/2015, mediante el cual la CONABIO emitió la opinión técnica respecto al "Proyecto", de la cual se destacan los siguientes puntos:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en las coordenadas contenidas en la página V en el documento impreso Manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en el ejido El Capulín (Ampliación) municipio de Amanalco, Estado de México, se delimitó la zona del proyecto considerando un radio de influencia de 1 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Región Terrestre Prioritaria (RTP-109) "Nevado de Toluca"
- Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC): 1 sitio con clave: 656972 de prioridad extrema; 2 sitios con claves: 65827 y 65681 de prioridad alta y 1 sitio con clave: 65535 de prioridad media para la conservación.
- Sitio Prioritario Terrestre (SPT) con clave: 6519 de prioridad alta para la conservación.
- Subregión 6.3 "Cuenca alta del Rio Cutzamala – subsistema Tuxpan Bejuco" de prioridad alta para la conservación, de la región 6 "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña.
- Áreas Naturales Protegidas (ANP) con categoría de Área de Protección de los Recursos Naturales (APRN) Zona Protectora Forestal (ZPF) "Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" y Área de Protección de Flora y Fauna (APFyF) "Nevado de Toluca"

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información Sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta 21 registros de 13 especies de hongos, dos enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se ha detectado que en el área del proyecto y su área de influencia, se encuentran incluidos en Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC) y Terrestres (SPT). En el caso de los SPEC 65972 de prioridad extrema, 65827 y 65681 de prioridad alta y 65535 de prioridad media para la conservación, se incluyen 88 especies de anfibios, aves, mamíferos, plantas y reptiles. De estas, 15 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y ocho son endémicas y en el caso del SPT 6519 de prioridad alta para la conservación, se incluyen 161 especies de anfibios, aves, mamíferos, plantas y reptiles. De estas, 88 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 49 de ellas endémicas, 33 en el apéndice CITES y 123 en la Lista Roja de la IUCN.

Importancia ecológica y servicios ambientales en las áreas de conservación



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

La RTP-109 "Nevado de Toluca" tiene función como corredor biológico, representa un área de contacto entre las zonas neártica y neotropical. Existen endemismos de anfibios: *Ambystoma* sp. y *Abronia* sp., de mamíferos: *Neotomodon alstoni*, *Romerolagus diazi*, *Megadontomys* sp. Y *Peromyscus megalops*. En esta región destaca la función como centro de origen y diversificación natural de vertebrados, para los cuales hay mucha riqueza específica. La importancia para la conservación de los servicios ambientales de la región es alta, pues es un área de captación de agua, posee alto valor biológico y del paisaje.

El APRN Zona Protectora Forestal "Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", comprende las cuencas de los ríos mencionados y que forman parte del sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México. El mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala inmoderada de los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área presenta un alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres, y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación.

Problemáticas ambientales de mayor relevancia en el área

La problemática ambiental de la RTP-109 se debe a que al ser una zona rodeada de áreas urbanizadas, la presión sobre los ecosistemas es muy alta por actividades agrícolas y pecuarias. El nivel de fragmentación es alto, principalmente debido a los efectos urbanos. Hay presión sobre especies clave debido a la cacería de vertebrados, extracción de plantas útiles y por plagas forestales, y se presume que la presión más alta sea sobre las especies endémicas. La concentración de especies en riesgo es alta para todos los grupos de flora y fauna.

La problemática ambiental de la ANP "Cuencas de los Ríos Valle de Bravo Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" es debida a que existen diversos factores que inciden en la región como son: la contaminación del agua por basura, agroquímicos y aguas residuales, la tala clandestina en los predios forestales que aún cuentan con recursos maderables, incendios forestales, sobrepastoreo, construcción de viviendas de manera irregular, entre otros.

Comentarios

El promovente debió incluir una medida de mitigación de flora y de fauna que considerara también las especies potenciales que se reportan en el SNIB, los SPEC y SPT, en especial, las de lento desplazamiento y las que poseen una categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Debido a que el proyecto se ubica en un ANP, cuya importancia reside en la captación de agua y al ser la vegetación arbórea la principal captadora de esta, se infiere que el proyecto afectará sensiblemente dicha acción. Aunado a lo anterior, se puede observar que la región sufre de fragmentación del sistema, así como deforestación por tala clandestina, por lo que se concluye que el proyecto contribuirá a las afectaciones existentes actualmente en el sistema. Es por lo anterior, que esta comisión considera que el proyecto no es ambientalmente viable, ya que se encuentra en una zona prioritaria para la conservación.

7. Que mediante el oficio No. PFPJA/17.1/8C.17.5/000940/2015 recibido en esta Delegación Federal el 30 de junio de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, informó a esta Delegación Federal lo siguiente:

Al respecto, me permito informarle que de una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación y con los datos proporcionados, no se encontró procedimiento abierto o en trámite, a nombre del proyecto referido.

8. Que mediante el oficio No. FOO.6.DRCEN.0794/2015, recibido en esta Delegación Federal el 02 de julio de 2015, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

Conforme a las coordenadas contenidas en la Manifestación de Impacto ambiental, el predio propuesto para aprovechamiento forestal maderable se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento del polígono del área de Protección de Flora y Fauna "Nevado de Toluca".

En la manifestación de impacto ambiental, el promovente cita en la clasificación y cuantificación de superficies, que el predio comprende un área de 726.70 ha, de los cuales 133.40 ha, se destinarán para la conservación y aprovechamiento restringido, 560.95 ha, son propuestas para producción y 32.32 ha, como franja protectora de vegetación ribereña.

En la información contenida en la manifestación de impacto ambiental, el promovente no realizó correctamente un diagnóstico general del predio, únicamente desarrollo una descripción del sistema ambiental. Omitiendo las características físicas y biológicas de la superficie propuesta, por lo que las medidas de mitigación planteadas no fueron desarrolladas de acuerdo a la valoración ambiental de los terrenos del Ejido El Capulín.

De acuerdo con los considerandos del Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado el 25 de enero de 1936, por el que se declaró Parque Nacional la montaña denominada "Nevado de Toluca" que fue modificado por el diverso promulgado el 19 de febrero de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2013. El "Nevado de Toluca" continua representando un área de gran relevancia biológica, ya que en el confluyen las regiones biogeográficas Neártica y Neotropical, lo que permite que sus ecosistemas sean variados, al estar presentes bosques de pino, de oyamel, de pino-encino; así como zacatonal y paramo de altura, ecosistemas en los que existen diversidad de flora y fauna representada por 1,127 especies, de las cuales 768 corresponden a plantas, 124 especies de hongos macromicetos, incluyendo comestibles y que se encuentran en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, se han registrado 235 especies de animales, de estas 41 están dentro de alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana.

El promovente no incluyó los planos en los que se indican las áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 79, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera improcedente la ejecución del proyecto en los términos planteados.

9. Que mediante el oficio No. 212092000/DGOIA/253/2015, recibido en esta Delegación Federal el 30 de julio de 2015, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió la opinión respecto al "Proyecto" en la cual enlista los Ordenamientos Ecológicos aplicables al sitio del Proyecto y concluye lo siguiente:

Criterios referidos:

86. Se deberán regular las actividades productivas y recreativas, con énfasis en la protección a las zonas de anidación y reproducción de fauna, así como contar con el visto bueno de la dependencia encargada de la administración.

87. Se deberán crear franjas de amortiguamiento (de por lo menos 50 metros, según lo permita el área y en función a los resultados de los estudios específicos), y desarrollar en ellas programas de reforestación, ecoturismo, acuacultura, entre otros.

89. Se promoverá la reforestación en aquellas zonas consideras como prioritarias para su restauración, así como en los predios donde se ha solicitado la implementación de un programa de reforestación.

92. En aprovechamientos autorizados, si no existen vías para la extracción del material cortado, se utilizarán animales de tiro y carga, por lo que queda prohibido el rodamiento de troncos.



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

97. En predios con pendientes altamente susceptibles a erosión hídrica y eólica, es necesaria la realización de trabajos de conservación y protección del suelo, por lo que solamente se podrá realizar cortas de selección, saneamiento y aclareo, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo.

FO 19 Los aprovechamientos forestales deberán garantizar la permanencia de corredores faunísticos.

FO 21 En la creación de viveros se deberán utilizar semillas extraídas del bosque que se pretende restaurar o reforestar.

FO 31 Se promoverá el establecimiento de cortinas rompevientos para la protección de renuevos.

FF 8 Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de aves.

FF 18 Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 8% y con una profundidad del suelo menor de 10 cm y en zonas con pedregosidad mayor al 35%.

MAE 29 En la restauración, la reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1000 árboles por hectárea.

MAE 33 Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.

Fo 47 Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.

L8 mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales.

Objetivo específico 25. Mantener la calidad de las áreas naturales protegidas.

Con fundamento en los criterios ecológicos establecidos en los Modelos de Ordenamiento Ecológico Estatal y regionales, el desarrollo del proyecto es congruente con el uso potencial del suelo. Sin embargo no se establecen las medidas necesarias para el cumplimiento de los criterios 86, 87 89, 92 y 97 establecidas en el POETEM, ni de los criterios Fo 19, Fo 21, Fo 31, FF 8, FF 18, MAE 29, MAE 33 además de contravenir el criterio Fo 47 del Ordenamiento Regional de la Cuenca Valle de Bravo – Amanalco. Así mismo el lineamiento ecológico L8, objetivo específico 25 del Ordenamiento Ecológico Regional de la Mariposa Monarca. Debiendo establecer acciones concretas para el cumplimiento de los criterios en comento.

Adicionalmente la propuesta para el cuidado de plantas con regeneración natural; el cual indica un acuerdo con los ejidatarios para evitar el pastoreo, no se considera suficiente; por lo que se deberá considerar la necesidad de limitar el rodal con alambre de púas.

10. Que mediante oficio No. DFMARNAT/3374/2015 de fecha 24 de junio de 2015, esta Delegación Federal solicitó al "Promovente", la presentación de información adicional, la cual consiste en lo siguiente:
 1. Realizar la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; así como con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007.
11. Que el oficio mencionado en el resultando inmediato anterior fue legalmente notificado el 29 de julio de 2015.
12. Que el plazo concedido para para presentar la información requerida transcurrió del 30 de julio al 12 de agosto de 2015.
13. Que el 10 de agosto de 2015, el "Promovente" ingresó la información complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/3374/2015; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, V, VI y XII, 28 primer párrafo, fracciones V y XI; 30 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

y último, así como su fracción II y 35 BIS último párrafo de la LGEEPA; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N) Fracción IV e inciso S), 12, 17, 21, 24, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y Fracción II, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 14 primer párrafo, 26 y 32-Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Que el presente acto se encuentra previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28, primer párrafo, fracciones V y XI y en el Artículo 5 inciso N) Fracción IV y S) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- III. El proyecto consiste en el aprovechamiento forestal maderable en el Ejido El Capulín (Ampliación), Municipio de Amanalco, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca", en una superficie total de 726.70 ha, de las cuales se someterán a producción 560.95 ha en un periodo de 10 años con 10 intervenciones. Las actividades a realizar consisten en lo siguiente:

Derribo del arbolado y elaboración de productos: Las labores de elaboración de productos forestales se realizarán con motosierra. Para el derribo se aplicará la técnica de "derribo direccional" a fin de proteger al renuevo y al arbolado residual, y únicamente se derribarán los árboles que presenten la marca del martillo del responsable técnico autorizado. El desrame y troceo invariablemente se realizarán en el sitio de derribo (a pie de tocón), a fin de evitar daños a la vegetación residual durante la acción del arrime, excepto cuando en el sitio exista una regeneración abundante que se ponga en riesgo con el arrastre de los productos forestales, en cuyo caso se procederá a efectuar el desrame y la extracción del fuste completo o de trocería larga, para efectuar el troceo a pie de brecha.

Arrime y carga de productos: El arrime y la carga de los productos se realizarán en forma manual. Para efectuar un arrime de menor impacto se promoverá el arrime manual (con ganchos) utilizando la pendiente del terreno a favor. Cuando se cuente con trocería dispersa en el área intervenida, se efectuará el rejunte de ésta hacia un mismo sitio o en línea conforme al jalón de la grúa; a fin de facilitar su extracción y evitar daños al arbolado residual y al renuevo. El amarre de la grúa se efectuará preferentemente en tocones o en arbolado previamente marcado para su derribo; cuando se tenga necesidad de sujetarse de un árbol no marcado, éste será protegido con pisos de llanta o brazuelo; a fin de evitar su cinchado. Durante el aprovechamiento se efectuará la extracción de todo producto factible de ser aprovechado, y los residuos no aprovechables (ramillas y follaje) serán picados y esparcidos en el terreno. La carga de productos se realizará a pie de brecha.

Transporte de productos: El transporte de los productos se realizará con camiones de plataforma con capacidad de carga de 10 y 12 toneladas, y se evitará su circulación fuera de los caminos y brechas de saca. Asimismo, durante las distintas fases del proyecto, se prohibirá la operación de vehículos ostensiblemente contaminante, así como también la realización de actividades de reparación y mantenimientos de las unidades en las inmediaciones del monte.

Control de residuos: Los residuos maderables generados durante el aprovechamiento forestal serán estibados en forma transversal a la pendiente, para su posterior extracción; mientras que las ramillas y el follaje serán picados y esparcidos en el terreno, a fin de propiciar su incorporación al suelo. Los residuos del aprovechamiento forestal que no sean extraídos, serán colocados de manera transversal a la pendiente, especialmente en el fondo de barrancas; a fin de que retengan azolves y contrarresten la erosión de los suelos.

Control de la basura: Posteriormente a los trabajos de aprovechamiento forestal y del proyecto en general, se efectuarán jornadas de recolección de basura en el área de corta intervenida; a fin de retirar todo elemento extraño al bosque y de manera especial, los localizados en los cauces de escurrimientos y depósitos de agua.



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

Labores de cultivo para la regeneración: Posterior al aprovechamiento forestal se procederá a realizar las labores silvícolas complementarias (chaponeos, preclareos, podas y tratamientos al suelo), de conformidad con el programa establecido.

Letrerización preventiva: En las inmediaciones del predio se colocarán letreros preventivos respecto de la prohibición de arrojar basura, provocar incendios, la cacería o captura de fauna silvestre, el pastoreo en las áreas arboladas, la tala clandestina, y el cambio de uso del suelo.

Supervisión técnica forestal: Durante la ejecución de las actividades de campo, el personal técnico realizará frecuentes visitas a las áreas en aprovechamiento a fin de verificar la correcta ejecución de los trabajos programados.

En la formulación del Programa de Manejo Forestal se utilizó el Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)

El tratamiento silvícola que se pretende dar está integrado por el método de tratamiento para la regeneración, método de beneficio de monte alto y las cortas de regeneración de selección individual.

El aprovechamiento de recursos forestales se ejecutará siguiendo el siguiente plan de cortas:

Área de corta	Rodal		Tratamiento silvícola	Posibilidad		Volumen por infraestructura (m ³ vta)	Posibilidad + volumen por infraestructura (m ³ vta)
	No.	Superficie (ha)		Especie	m ³ vta		
I	2	20.64	Selección	Abies religiosa	694.843	0.000	694.843
	Subtotal				694.843	0.000	694.843
I	3	16.34	Selección	Abies religiosa	471.429	0.000	471.429
	Subtotal				471.429	0.000	471.429
I	4	19.59	Selección	Abies religiosa	595.399	0.000	595.399
	Subtotal				595.399	0.000	595.399
I	5	10.79	Selección	Abies religiosa	280.738	0.000	280.738
	Subtotal				280.738	0.000	280.738
I	7	13.89	Selección	Abies religiosa	471.229	0.000	471.229
	Subtotal				471.229	0.000	471.229
I	8	21.01	Selección	Abies religiosa	857.096	0.000	857.096
	Subtotal				857.096	0.000	857.096
Total I		102.27			3370.734	0.000	3370.734
II	9	15.16	Selección	Abies religiosa	1097.567	0.000	1097.567
	Subtotal				1097.567	0.000	1097.567
II	10	28.92	Selección	Abies religiosa	2017.403	0.000	2017.403
	Subtotal				2017.403	0.000	2017.403
Total II		44.08			3114.970	0.000	3114.970
III	6	18.63	Selección	Abies religiosa	743.297	0.000	743.297
III	6		Selección	Pinus spp-1	130.536	0.000	130.536
	Subtotal				873.833	0.000	873.833
III	16	16.05	Selección	Abies religiosa	1275.636	0.000	1275.636
	Subtotal				1275.636	0.000	1275.636
III	18	34.00	Selección	Abies religiosa	1751.820	0.000	1751.820
	Subtotal				1751.820	0.000	1751.820
Total III		68.68			3901.288	0.000	3901.288
IV	19	28.28	Selección	Abies religiosa	1294.245	0.000	1294.245
	Subtotal				1294.245	0.000	1294.245
IV	20	19.21	Selección	Abies religiosa	1360.191	0.000	1360.191
	Subtotal				1360.191	0.000	1360.191
Total IV		47.49			2654.437	0.000	2654.437
V	26	13.57	Selección	Abies religiosa	722.604	0.000	722.604
	Subtotal				722.604	0.000	722.604
V	27	22.54	Selección	Abies religiosa	931.788	0.000	931.788



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

Área de corta	Rodal		Tratamiento silvícola	Posibilidad		Volumen por infraestructura (m³vta)	Posibilidad + volumen por infraestructura (m³vta)
	No.	Superficie (ha)		Especie	m³vta		
	Subtotal				931.788	0.000	931.788
V	28	34.29	Selección	Abies religiosa	1519.899	0.000	1519.899
	Subtotal				1519.899	0.000	1519.899
Total V		70.40			3174.292	0.000	3174.292
VI	29	11.97	Selección	Abies religiosa	154.829	0.000	154.829
VI	29		Selección	Pinus spp-2	102.961	0.000	102.961
	Subtotal				257.790	0.000	257.790
VI	30	20.70	Selección	Abies religiosa	1465.929	0.000	1465.929
	Subtotal				1465.929	0.000	1465.929
VI	31	10.75	Selección	Abies religiosa	582.200	0.000	582.200
	Subtotal				582.200	0.000	582.200
VI	32	8.60	Selección	Abies religiosa	379.811	0.000	379.811
	Subtotal				379.811	0.000	379.811
Total VI		52.01			2685.731	0.000	2685.731
VII	21	12.72	Selección	Abies religiosa	1052.189	0.000	1052.189
	Subtotal				1052.189	0.000	1052.189
VII	24	13.12	Selección	Abies religiosa	791.900	0.000	791.900
	Subtotal				791.900	0.000	791.900
VII	25	17.21	Selección	Abies religiosa	1518.597	0.000	1518.597
	Subtotal				1518.597	0.000	1518.597
Total VII		43.05			3362.688	0.000	3362.688
VIII	22	13.35	Selección	Abies religiosa	1147.540	0.000	1147.540
	Subtotal				1147.540	0.000	1147.540
VIII	23	15.38	Selección	Abies religiosa	1255.205	0.000	1255.205
	Subtotal				1255.205	0.000	1255.205
Total VIII		28.73			2402.745	0.000	2402.745
IX	14	26.41	Selección	Abies religiosa	1833.982	0.000	1833.982
	Subtotal				1833.982	0.000	1833.982
IX	15	20.11	Selección	Abies religiosa	1949.931	0.000	1949.931
	Subtotal				1949.931	0.000	1949.931
Total IX		46.53			3783.913	0.000	3783.913
X	1	24.63	Selección	Abies religiosa	988.258	0.000	988.258
	Subtotal				988.258	0.000	988.258
X	11	11.30	Selección	Abies religiosa	359.552	0.000	359.552
	Subtotal				359.552	0.000	359.552
X	12	14.72	Selección	Abies religiosa	917.583	0.000	917.583
	Subtotal				917.583	0.000	917.583
X	13	7.05	Selección	Abies religiosa	510.042	0.000	510.042
	Subtotal				510.042	0.000	510.042
Total X		57.71			2775.435	0.000	2775.435
Gran total		560.95			31226.231	0.000	31226.231

El polígono del proyecto está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	X	Y
1	403,074	2,130,397
2	405,152	2,130,382
3	405,384	2,127,765
4	405,341	2,126,902
5	404,845	2,126,710
6	404,461	2,126,499
7	403,086	2,128,163



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establecen la obligación del "Promovente" para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las actividades del "Proyecto" con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y los instrumentos jurídicos aplicables, Así las cosas y considerando que el "Proyecto" se desarrollará en el Municipio de Amanalco, le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- DECRETO que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado el 25 de enero de 1936, por el que se declaró Parque Nacional la montaña denominada "Nevado de Toluca" que fue modificado por el diverso publicado el 19 de febrero de 1937; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2013.
- PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DE LA REGIÓN DE LA MARIPOSA MONARCA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2007.
- PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DE LA SUBCUENCA DE VALLE DE BRAVO-AMANALCO.- Documento Estatal regulatorio en materia ambiental publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2003.
- Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al "Proyecto", de las cuales los resultados de su cumplimiento deberán reportarse en los informes anuales son las siguientes:

Instrumento regulador
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL

V. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de él "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el proyecto, así como señalar la problemática ambiental detectada.

Al respecto el "Promovente" describió las siguientes características del Sistema Ambiental:

Medio abiótico

La zona del proyecto cuenta con un clima semifrío subhúmedo con lluvias en verano C(E)(w2)(w), se ubica dentro de la provincia geológica denominada Eje Neovolcánico, subprovincia Lagos y Volcánes de Anahuac, cuenta con suelo tipo andosol y geología constituida por rocas volcánicas extrusivas básicas. Se encuentra dentro de la región hidrológica administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala, subcuenca del río Tilostoc.



Medio biótico

La vegetación predominante son los bosques de oyamel, pino, pino-encino y encino. Las especies presentes en el SA son las siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
ESTRATO ARBÓREO			
<i>Abies religiosa</i>	Oyamel	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño
<i>Pinus montezumae</i>	Ocote blanco	<i>Salix cana</i>	Ahujote
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino liso	<i>Prunus capuli</i>	Capulincillo
<i>Pinus hartwegii</i>	Pino de las alturas	<i>Garría laurifolia</i>	Amargoso
<i>Alnus firmifolia</i>	Aile		
ESTRATO ARBUSTIVO			
<i>Senecio angulifolius</i>	Guardalobo	<i>Penstemon gentianoides</i>	Campanita
<i>Senecio sinuatus</i>	Jarilla	<i>Cestrum thyrsoides</i>	Zapotillo
<i>Senecio cinerarioides</i>	Jarilla	<i>Baccharis conferta</i>	Escoba
<i>Cirsium jorullense</i>	Cardo santo	<i>Fuchsia thymifolia</i>	Fucsia
<i>Gamochaeta americana</i>	Gordolobo		
ESTRATO HERBACEO			
<i>Muhlenbergia macroura</i>	Zacatón	<i>Verbesina oncophora</i>	Memelilla 1q
<i>Stipa ichu</i>	Zacate peruano	<i>Gaultheria glaucifolia</i>	-
<i>Potentilla candicans</i>	Manita de león	<i>Monnina ciliolata</i>	-
<i>Fuchsia microphylla</i>	Chilco	<i>Lupinus mexicanus</i>	Garbancillo

Ninguna de las especies de flora silvestre reportadas para el SA se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las especies de fauna silvestre presentes en SA son las siguientes:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Mamíferos			
<i>Mustela frenata</i>	Comadreja	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	<i>Procyon lotor</i>	Mapache
<i>Lasiurus cinereus</i>	Murciélago	<i>Pteronotus pamellii</i>	Murciélago
<i>Lasiurus borealis</i>	Murciélago	<i>Rhogessa parvula</i>	Murciélago
<i>Tadarida brasiliensis</i>	Murciélago	<i>Oryzomys couesi</i>	Rata
<i>Hodomys alleni</i>	Rata	<i>Neotoma mexicana</i>	Rata
<i>Reithrodontomys megalotis</i>	Ratón	<i>Blomys musculus</i>	Ratón
<i>Reithrodontomys fulvescens</i>	Ratón	<i>Peromyscus melanophrys</i>	Ratón
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	<i>Cratogeomys merriami</i>	Tuza
Aves			
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo	<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos
<i>Megascops kennicottii</i>	Tecolote occidental	<i>Aphelocoma coerulescens</i>	Grajo; azulejo
<i>Melospiza fusca</i>	Toquí pardo	<i>Cathartes aura</i>	Aura
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuitlacoche	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza garrapatera
Anfibios y reptiles			
<i>Lithobates spectabilis</i>	Rana	<i>Conopsis lineatus</i>	Culebra
<i>Crotalus triseriatus</i>	Serpiente de cascabel		

Ninguna de las especies de fauna silvestre reportadas para el SA se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del "Promovente" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la

Andrés Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlaimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

vinculación de las obras y actividades que incluye el "Proyecto"... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Amanalco, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en las Unidades Ambientales Biofísicas 120 denominada Depresión de Toluca, la cual tiene las siguientes características:

UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Política ambiental	Nivel de atención prioritaria
120	Depresión de Toluca	Desarrollo social industria	Forestal	Agricultura ganadería minería	Preservación de flora y fauna pueblos indígenas	Aprovechamiento sustentable, protección, restauración y preservación	Media

- b. Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM); instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El MOETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

Unidad Ecológica	Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
13.4.3.022.278	An-5-278	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

Política de protección

Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su diversidad. Estas áreas son susceptibles de incorporarse al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal, estatal o federal. En esos casos, las actividades productivas sólo podrán desarrollarse mediante programa de conservación y manejo en atención a los intereses de la comunidad. El 26.55% de la superficie estatal presenta política de protección, donde el criterio más importante es la biodiversidad.



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

El MOETEM plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "Proyecto" se destacan los siguientes:

86. Se deberán regular las actividades productivas y recreativas, con énfasis en la protección a las zonas de anidación y reproducción de fauna, así como contar con el visto bueno de la dependencia encargada de la administración.

91. En las zonas con aprovechamiento forestal, se propiciará el uso integral de los recursos a través de técnicas de ecodesarrollo que favorezcan los usos múltiples.

92. En aprovechamientos autorizados, si no existen vías para la extracción del material cortado, se utilizarán animales de tiro y carga, por lo que queda prohibido el rodamiento de troncos.

93. En el caso de que existan caminos destinados a retirar el material, serán acondicionados en forma manual evitando la eliminación de la vegetación y la utilización de suelos susceptibles a la erosión.

95. Se prohíbe el derribo de árboles, la extracción de humus, mantillo y suelo vegetal sin la autorización previa competente.

96. Se deberá mantener en buen estado la vegetación nativa y representativa de la zona.

97. En predios con pendientes altamente susceptibles a erosión hídrica y eólica, es necesaria la realización de trabajos de conservación y protección del suelo, por lo que solamente se podrá realizar cortas de selección, saneamiento y aclareo, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo.

105. Se deberá elaborar un plan de señalamiento en los alrededores de los parques que presenten afluencia de visitantes o que su categoría y objeto de declaratoria requieran de especial cuidado.

- c. Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del proyecto se encuentra ubicado en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Anp 3 38	Protección	Muy Alta	Alta	Baja	Muy Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
Anp 3 38	Área Natural Protegida	Forestal, Flora y Fauna y Corredor Natural	X	Todos los demás	X	Fo 1 a Fo 8, Fo 19 a Fo 48, FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31 y MAE 33	X

De los criterios de regulación ecológica aplicables a la unidad de gestión ambiental en la que se pretende realizar el "Proyecto", se destacan por la naturaleza del mismo los siguientes:

FO 1. Se podrán llevar a cabo aprovechamientos forestales comerciales que garanticen el mantenimiento de la estructura y función del bosque.

FO 6. Es obligatorio presentar medidas que mitiguen los impactos generados por el aprovechamiento.

FO 7. Solamente se permite el aprovechamiento fitosanitario del bosque, en concordancia con el Plan de Manejo.

FO 8. Las áreas de aprovechamiento contiguas a áreas protegidas deberán establecer medidas para evitar la contaminación por desechos sólidos, líquidos, gaseosos o ruido.

FO 19. Los aprovechamientos forestales deberán garantizar la permanencia de corredores faunísticos.



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

- FO 20. Se deberán crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal.
- FO 21. En la creación de viveros se deberán utilizar semillas extraídas del bosque que se pretende restaurar o reforestar.
- FO 23. Los aprovechamientos forestales deberán estar acompañados de un programa de reforestación con especies nativas
- FO 24. Todo aprovechamiento forestal deberá contar con un plan de prevención de incendios forestales.
- FO 25. Será obligación de propietarios y poseedores de terrenos forestales la apertura de guardarrayas, limpieza y control de material combustible y la integración de brigadas preventivas.
- FO 30. Se alentará la conversión de terrenos agrícolas y ganaderos hacia usos forestales.
- FO 32. En las áreas de tala, los residuos vegetales deberán permanecer en el sitio en una proporción que no represente un riesgo por acumulación de combustible.
- FO 33. Se dará preferencia a la rehabilitación de terracerías existentes, nunca a la nueva construcción de terracerías.
- FO 34. En áreas con pendientes mayores a 8% se deberá conservar o, en su caso restaurar la vegetación del sotobosque.
- FO 35. En los aclareos se evitará el corte de raíz, se recomienda dejar los tocones en pie.
- FO 38. Se preferirá la regeneración natural del bosque a la reforestación.
- FO 40. Los aprovechamientos forestales, y la apertura de caminos forestales deberán evitar la modificación u obstrucción de corrientes de agua superficiales y subterráneas.
- FO 43. Se deberá preservar o restaurar la vegetación contigua a los cuerpos de agua, estableciendo una franja protectora no menor de 20 metros entre los cuerpos de agua, cauces permanentes y las zonas de aprovechamiento forestal.
- FO 45. Se prohíbe la aplicación de herbicidas.
- FO 47. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada.
- FO 48. Se deberá garantizar la no infiltración de residuos contaminantes (combustibles, aceites, insecticidas, etc) al subsuelo.
- FF 1. Se deben establecer zonas de amortiguamiento entre las áreas de protección y aprovechamiento; a partir del límite del área de protección, con un ancho mínimo de 200 m.
- FF 6. Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua o riparia.
- FF 8. Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de aves.
- FF 15. Se prohíbe la introducción de especies exóticas.
- FF 18. Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 8% y con una profundidad del suelo menor de 10 cm y en zonas con pedregosidad mayor al 35%.
- FF 19. En las áreas sujetas a manejo y aprovechamiento forestal queda estrictamente prohibida la tala durante el periodo de migración de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*).
- MAE 19. Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación de la zona federal de ríos y cuerpos de agua con especies como (*Taxodium mucronatum*, *Fraxinus uhdei*, *Alnus acuminata ssp arguta*, *Salix bonplandiana* y *Hacer negundo var. mexicanum*).
- MAE 20. Se promoverá la reforestación en los sitios de recarga del acuífero.
- MAE 26. Se promoverá la reforestación con flora nativa.
- MAE 27. Se promoverá la restauración preferentemente con especies como (*Abies religiosa*, *Cedrela dugesii* S. Wats, *Juniperus deppeana* Steud, *Pinus ayacahuite* var. *Shaw*, *P. Martínezii* Larsen, *Populus simaroa*, *P. Tremuloides* Michx. y *Platymiscium lasiocarpum* Sanw.)
- MAE 29. En la restauración, la reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1000 árboles por hectárea.
- MAE 30. En la restauración, se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación plantada y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
- MAE 31. Las zonas perturbadas deberán entrar a un esquema de restauración, permitiéndose la recuperación natural de la vegetación.
- MAE 33. Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.



- d. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes unidades ecológicas:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U73	Provisión de bienes y servicios ambientales	Áreas Naturales Protegidas	Sin conflicto	Protección	L1, L8	Alto
U 78	Agricultura de temporal	Áreas Naturales Protegidas	Conflicto muy alto	Protección	L4, L6 y L8	Alto

La política ambiental de las unidades de gestión ambiental en las que se pretende realizar el proyecto establece lo siguiente:

PROTECCIÓN

Se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al sistema de Áreas Naturales Protegidas federal o estatal o que ya forman parte de él. Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción.

Una vez analizados los lineamientos ecológicos aplicables a dichas unidades, se identificó que no existe ninguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

- e. Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca". El decreto mediante el cual se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la montaña denominada "Nevado de Toluca", fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2013.

Con base en las coordenadas contenidas en la MIA-P, el sitio del "Proyecto" se encuentra en la zona de amortiguamiento, dentro de la subzona de Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Para esta zona, el artículo noveno fracción V del citado decreto, señala que se podrá realizar el Manejo forestal, el cual incluye las labores y prácticas silvícolas. Con base en lo anterior, se determina que no existe limitación o condicionamiento para el desarrollo del "Proyecto".

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- VII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación al "Promovente" de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la MIA-P, se tiene que el "Promovente" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. De todas



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

las interacciones posibles, se identificaron los impactos ambientales que ocasionaría el desarrollo del proyecto, los cuales se refieren a continuación:

Componente impactado	Impacto
Suelo	Erosión del suelo
	Compactación del suelo
	Contaminación del suelo por generación de desechos orgánicos
	Contaminación del suelo por la generación de desechos inorgánicos
	Reciclamiento de nutrientes
	Inducción a la formación de suelo
Agua	Turbidez y disminución de la cantidad del agua
	Contaminación del agua
Fauna silvestre	Alteración y pérdida de hábitats silvestres
	Creación de nuevos hábitats silvestres
	Ahuyentamiento de poblaciones de fauna
	Atracción y asentamiento de poblaciones de fauna
	Reducción de poblaciones fauna
	Incremento de poblaciones de fauna
Vegetación	Daños mecánicos a la vegetación residual
	Incremento de la superficie arbolada
	Mejoramiento de la composición y estructura del estrato arbóreo
	Renovación del estrato arbóreo
	Reducción de la densidad arbórea
	Reducción de las existencias reales, de la cobertura de copa y de la proporción de individuos valiosos genéticamente
	Incremento de la densidad arbórea
	Incremento de las existencias reales y la cobertura de copa
	Mejoramiento genético
	Incremento de la tasa de crecimiento
	Disminución del riesgo de avance del fuego durante los incendios forestales
	Mayor vigilancia al interior del área arbolada del predio

Las actividades de prevención y mitigación de impactos ambientales consistirán en lo siguiente:

Componente o factor ambiental	Impacto ambiental	Etapas del aprovechamiento o del proceso*	Medida a considerar
Suelo	1. Erosión del suelo	Derribo	2. Capacitación operativa
			22. Control de residuos
			23. Retenes de azolves
		Extracción	7. Arrime manual
			6. Rejunte de productos
			22. Control de residuos
	2. Compactación del suelo	Rehabilitación de infraestructura caminera	12. Mantenimiento y rehabilitación de caminos
		Actividades adicionales y/o asociadas (reforestación) En todas las etapas	25. Reforestación 20. Supervisión técnica
2. Compactación del suelo	Extracción, Transporte, Rehabilitación de infraestructura caminera	10. Restricciones de tránsito	
	Actividades adicionales y/o asociadas (reforestación)	27. Roturación del suelo 25. Reforestación	



Componente o factor ambiental	Impacto ambiental	Etapas del aprovechamiento o del proceso*	Medida a considerar	
	3 y 4. Contaminación del suelo por generación de desechos orgánicos e inorgánicos	En todas las etapas	Extracción, Transporte, Rehabilitación de infraestructura caminera	
		En todas las etapas	11. Control de la basura 13. Control de la contaminación 30. Concientización ambiental 28. Recolección de basura	
		Derribo	22. Control de residuos	
Agua	7. Turbidez y disminución de la cantidad del agua	En todas las etapas	11. Control de la basura 13. Control de la contaminación 28. Recolección de basura	
		Derribo	23. Retenes de azolves	
		Rehabilitación de infraestructura caminera	14. Alcantarillado 24. Estabilidad de taludes	
	Actividades adicionales y/o asociadas (reforestación)	25. Reforestación		
	8. Contaminación del agua	En todas las etapas	11. Control de la basura 13. Control de la contaminación 30. Concientización ambiental 28. Recolección de basura	
Rehabilitación de infraestructura caminera		14. Alcantarillado		
Fauna	9. Alteración y pérdida de hábitats silvestres	En todas las etapas	17. Respeto a los hábitats silvestres 30. Concientización ambiental 28. Recolección de basura	
		Actividades adicionales y/o asociadas (reforestación)	25. Reforestación	
	11. Ahuyentamiento de poblaciones de fauna	En todas las etapas	16. Agilización de actividades 29. Cierre de caminos 30. Concientización ambiental	
		13. Reducción de poblaciones fauna	En todas las etapas	17. Respeto a los hábitats silvestres 18. Respeto a las poblaciones de fauna silvestre 19. Aportación de viveres 15. Letrerización
	21. Aplicación de reglamento interno (prohibición de la cacería) 29. Cierre de caminos 30. Concientización ambiental			
	25. Reforestación			
Vegetación	15. Daños mecánicos a la vegetación residual	Derribo	3. Marqueo técnico forestal 4. Derribo direccional 5. Elaboración de productos	
			Extracción	1. Instalación de campamentos 25. Reforestación 6. Rejunte de productos 7. Arrime manual 8. Arrime mecanizado 9. Sujeción de la grúa 25. Reforestación
				Extracción, Transporte, Rehabilitación de infraestructura caminera
		En todas las etapas		30. Concientización ambiental



Componente o factor ambiental	Impacto ambiental	Etapas del aprovechamiento o del proceso*	Medida a considerar
		Actividades adicionales y/o asociadas (reforestación)	25. Reforestación
	19. Reducción de la densidad arbórea	Actividades adicionales y/o asociadas (reforestación)	25. Reforestación
		En todas las etapas	27. Roturación del suelo 29. Cierre de caminos
	20. Reducción de las existencias reales, la cobertura de copa y de la proporción de individuos valiosos genéticamente	Derribo	26. Incorporación de volumen
		Actividades adicionales y/o asociadas (reforestación)	25. Reforestación 27. Roturación del suelo
		En todas las etapas	29. Cierre de caminos

Descripción de la medida
1. Instalación de campamentos: La instalación de campamentos temporales tendrá lugar en sitios desprovistos de vegetación (claros); evitando así la remoción innecesaria de vegetación con este propósito.
2. Capacitación operativa: El responsable técnico dará capacitación teórico-práctica al personal de campo, respecto de la forma de llevar al cabo las actividades de: derribo, elaboración, arrime, carga, transporte y la rehabilitación de caminos; a fin de reducir en lo posible la generación de impactos ambientales. Cabe acotar que el ejido tiene contacto con personal capacitado para realizar las anteriores actividades derivado de la experiencia adquirida en la ejecución de proyectos similares en predios aledaños o en su propio predio.
3. Marqueo técnico forestal: Para el señalamiento del arbolado a derribarse se empleará un martillo forestal y pintura aplicados en la base del tallo de cada árbol seleccionado. El marqueo se realizará de forma tal que no se generen claros al interior del rodal y en todo momento se respetarán los volúmenes residuales. Con este propósito y tratando de corregir daños mecánicos en el arbolado residual, que pudieran tener lugar durante el aprovechamiento forestal, el marqueo se realizará en dos etapas: al inicio se marcará del 85 al 90% de la posibilidad de corta programada, conservando un 10 a 15% del volumen de corta programado para corregir a la postre las posibles deficiencias y depurar la masa.
4. Derribo direccional: Para el derribo del arbolado se aplicará la técnica del "derribo direccional"; a fin de evitar daños a la regeneración natural y al arbolado circunvecino.
5. Elaboración de productos: Se efectuará preferentemente en el sitio de derribo, y cuando exista en éste una regeneración abundante que se ponga en riesgo con el arrastre de los productos forestales, se procederá a efectuar el desrame y la extracción del fuste completo, para efectuar el troceo a pie de brecha.
6. Rejunte de productos: Cuando se cuente con trocería dispersa en el área intervenida, se efectuará el rejunte de ésta, concentrándola en un mismo sitio o en línea, conforme al jalón de la grúa; a fin de facilitar su extracción y evitar la remoción innecesaria del suelo.
7. Arrime manual: En cuanto sea posible, el arrime cuesta abajo se realizará en forma manual (con ganchos) y los productos serán encarrilados en línea y controlados en su descenso; a fin de evitar la remoción innecesaria del suelo.
9. Sujeción de la grúa: El amarre de la grúa se efectuará preferentemente en tocones o en árboles previamente marcados, pero cuando haya la necesidad de sujetarse de un árbol no marcado, éste será protegido con pisos de lantitas o brazuelo; a fin de evitar su cinchado.
10. Restricciones de tránsito: No se permitirá el tránsito de vehículos fuera de los caminos existentes, y, en todo caso, la carga de los productos se realizará a pie de brecha.
11. Control de la basura: Al inicio de los trabajos de campo se prohibirá al personal operativo la generación de basura y de residuos contaminantes, los que en todo caso habrán de ser manejados y dispuestos adecuadamente, según su naturaleza.
12. Mantenimiento y rehabilitación de caminos: Durante estas actividades se buscará que la remoción de suelo sea mínima, para lo cual se empleará preferentemente herramienta manual, y la medida se aplicará de manera oportuna, evitando que se aplique hasta que el camino se encuentre en franco deterioro.
13. Control de la contaminación: Durante las distintas fases del proyecto, se prohibirá la operación de vehículos ostensiblemente contaminantes, y salvo situaciones extraordinarias o de emergencia, se prohibirá la realización de actividades de reparación y servicio de las unidades en el monte.
14. Alcantarillado: Se evitará al máximo el cruce de caminos sobre corrientes y cuerpos de agua y, de ser necesario, se construirán puentes, alcantarillas y/o vados con materiales de la región, con lo que se evitará la afectación de la calidad del agua.
15. Letrerización: Se colocarán letreros preventivos respecto del cuidado de la fauna silvestre y de la prohibición de la cacería furtiva.

9

[Handwritten signatures]



Descripción de la medida
16. Agilización de actividades: Se procurará efectuar los trabajos de campo programados en el menor tiempo posible.
17. Respeto a los hábitats silvestres: En coordinación con el responsable técnico, no se eliminará la totalidad del arbolado muerto en pie, por lo que se conservará en el monte una proporción de este tipo de arbolado con el fin de favorecer las oportunidades de anidación, refugio y alimentación de especies silvestres; complementariamente, durante la ejecución de los trabajos de campo se prohibirá al personal operativo la afectación de sitios de anidación, refugio o madrigueras de la fauna silvestre.
18. Respeto a las poblaciones de fauna silvestre: Al inicio de los trabajos de campo se prohibirá al personal operativo la cacería o captura de especies de fauna silvestre local.
19. Aportación de víveres: Durante la ejecución de los trabajos de campo se proveerá al personal operativo de los víveres necesarios para su alimentación, evitando en lo posible la utilización de la flora y fauna silvestre con este propósito.
20. Supervisión técnica: Durante la ejecución de las actividades de campo el responsable técnico y/o su personal auxiliar, realizará frecuentes visitas a las áreas en aprovechamiento; a fin de verificar la correcta ejecución de los trabajos programados.
21. Aplicación de reglamento interno: En términos de diálogos sostenidos entre los ejidatarios y el personal operativo se ha prohibido a éste efectuar actos de cacería o captura de todo espécimen de fauna silvestre.
22. Control de residuos: En el aprovechamiento se efectuará la extracción de todo tipo de producto factible de ser aprovechado, y los residuos no aprovechables (ramillas y follajes) serán picados y esparcidos en el terreno; a fin de favorecer su rápida incorporación al suelo.
23. Retenes de azolves: Los residuos del aprovechamiento forestal que no sean extraídos serán colocados de manera transversal a la pendiente, especialmente en el fondo de barrancas; a fin de que retengan azolves y contrarresten la erosión de los suelos, y en su caso, que filtren el agua al subsuelo y reabastezcan los mantos acuíferos.
24. Estabilidad de taludes: Durante el mantenimiento y la rehabilitación de caminos se buscará que la remoción de suelo sea mínima; asimismo, durante y después de los anteriores trabajos, parte del material que se utilice (grava, arena, tierra, etc.) será dispuesto en la parte superior de las cunetas para estimular la vegetación y tenga así una función estabilizadora.
25. Reforestación: Los trabajos de reforestación programados y la inducción del establecimiento del renuevo natural, en cuanto se realicen contribuirán de manera progresiva en la restauración de la densidad arbórea en las áreas de corta intervenidas; asimismo, la regeneración natural, las reforestaciones propuestas y las ya existentes, así como los apilamientos de residuos del aprovechamiento forestal que se realicen en las inmediaciones de las áreas de corta, contribuirán de manera importante en la generación de nuevos hábitats y sitios de anidación, refugio y/o madrigueras para la fauna silvestre local, así como a la disminución de la erosión y aumentará la recarga de los mantos acuíferos.
26. Incorporación de volumen: La incorporación de volúmenes durante el ciclo de corta y las bajas intensidades de corta propuestas, permitirán en su conjunto lograr la recuperación de los volúmenes de corta extraídos.
27. Roturación del suelo: En los terrenos arbolados de condición plana o con pendiente suave, y que se encuentren desprovistos de regeneración, previo a la temporada de semillación (octubre-diciembre) se efectuarán trabajos de roturación del suelo, a fin de resolver el problema e inducir a su regeneración.
28. Recolección de basura: Posteriormente a los trabajos de aprovechamiento forestal y de cada actividad de fomento, conservación, protección y/o restauración que involucra la aplicación del presente proyecto, se efectuarán jornadas de recolección de basura en cada área en que dichas actividades tengan efecto (áreas de corta, áreas reforestadas), a fin de retirar todo elemento extraño al bosque y de manera especial, los localizados en los cauces de escurrimientos y depósitos de agua.
29. Cierre de caminos: Para prevenir la incidencia de ilícitos en el predio (tala clandestina, cacería furtiva, cambio de uso del suelo, incendios provocados) y fomentar además la conservación de los recursos forestales, se promoverá el cierre temporal de aquellos caminos que se estime no sea necesario su uso en el corto plazo.
30. Concientización ambiental: El responsable técnico capacitará en aspectos de concientización ambiental (respeto y protección de los recursos naturales en general) a todo el personal involucrado en las diversas etapas de la ejecución del proyecto, previo al inicio de cada una de éstas y de manera constante.

Así, queda de manifiesto que una alta proporción de los efectos que el "Proyecto" pudiera tener sobre los componentes ambientales, podrán ser contrarrestados a través de medidas preventivas y de la eficiente aplicación de las estrategias y técnicas de manejo consideradas en el presente programa, lo que en términos ambientales le otorga una alta factibilidad.

Por otra parte, la evaluación de los impactos generados durante el desarrollo de las actividades programadas, se realizará en primer instancia mediante observación directa que realizarán el personal técnico, el propietario y el personal de campo, en el ámbito de las áreas intervenidas, cuya significación habrá de evaluarse posteriormente, bajo los procedimientos cuantitativos convencionales, dependiendo del carácter de éstas.



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal concluye que los impactos ambientales identificados por el "Promovente", corresponden a lo esperado por el "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes; así mismo, se considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

- VIII. Que la evaluación de impacto ambiental la realiza esta Delegación Federal conforme lo establece el artículo 44 del REIA, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos naturales que son objeto de aprovechamiento y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y por ultimo valorando, y en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Una vez analizados los elementos que conforman el ecosistema y dadas las características del proyecto, esta Delegación Federal concluye que este aprovechará los recursos naturales del ecosistema, considerando el renuevo de individuos, de forma que se permita la supervivencia de las especies existentes, por lo que no se afectara la capacidad de carga del recurso, y como esta forma de aprovechamiento también permite conservar los componentes y los procesos presentes en el ecosistema, tampoco se modificará la integridad funcional de este último. De forma adicional, el "Promovente" propone de manera voluntaria medidas para evitar y reducir los efectos que sobre el ambiente serán generados por el "Proyecto". Al respecto esta Delegación Federal, considera que todas ellas son técnicamente viables en su ejecución.

- IX. Que como resultado del análisis y evaluación de la MIA-P, esta Delegación Federal determina que el "Proyecto" es viable a desarrollarse en las áreas propuestas, siempre y cuando, el "Promovente" aplique correctamente las medidas de mitigación o compensación señaladas en la documentación presentada y en la presente resolución, para minimizar las afectaciones que ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V y XI, 30 y 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 inciso N) Fracción IV y S), 9, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 16 fracción X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal determina que el proyecto en cuestión ES PROCEDENTE; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales de las actividades del proyecto denominado "Programa de manejo forestal para el Aprovechamiento Sustentable de Recursos Forestales Maderables en el Ejido El Capulín (Ampliación) municipio de Amanalco, Estado de México", promovido por el Ciudadano [redacted], en su carácter de Presidente del Comisariado del predio denominado Ejido de El Capulín (Ampliación), ubicado en el Municipio de Amanalco, Estado de México y dentro del Área de Protección de Flora y Fauna "Nevado de Toluca".

Las coordenadas UTM que delimitan el sitio del "Proyecto" se señalan en el Considerando III del presente oficio resolutivo.



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

Las especies a aprovechar son: *Pinus pseudostrobus*, *Pinus montezumae*, *Pinus hartwegii*, *Abies religiosa*, *Arbutus xalapensis*, *Alnus firmifolia*, *Prunus capulli*, *Salix cana* y *Garya laurifolia*.

El aprovechamiento de los recursos forestales propuesto consiste en la extracción de 31,226.23 m³ de un total existente de 281,413.61 m³ que representa el 11.1% del volumen de madera de árboles existentes en el Predio, el aprovechamiento se ejecutara en diez intervenciones, a lo largo de un periodo de diez años, ejecutándose en los años 2015 al 2025, contadas a partir de la recepción del presente resolutivo; la superficie del predio es de 726.70 ha que permitirá obtener los volúmenes señalados en el plan de cortas citado en el Considerando III.

Además de las actividades de corta, se realizarán otras definidas como labores de rehabilitación y mantenimiento de caminos forestales, programa de prevención y combate de incendios, combate y control de plagas y enfermedades forestales, descritas en el capítulo II de la MIA-P (pág. 3 a 50) y señaladas en el Considerando III.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 10 años para desarrollar las actividades de remoción y extracción de los volúmenes propuestos. Dicho plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando III del presente oficio. En el momento en que el "Promovente" decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá de solicitarla a esta Delegación Federal para que le defina lo conducente sobre las actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud para que esta Secretaría determine lo conducente.

CUARTO.- El "Promovente" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El "Promovente" deberá hacer del conocimiento a esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación a lo señalado en la MIA-P, presentada en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SIXTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero, por lo que es obligación del "Promovente" tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del proyecto. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el "Promovente" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, el Programa de Manejo

4

[Handwritten signatures]



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

Forestal, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el "Promovente" para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-P del proyecto, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. El "Promovente" deberá formular un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Considerando VII, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho PVA deberá entregarse a esta Delegación Federal, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo para su validación y, en caso de no haber observaciones por parte de esta Delegación Federal, deberá implementarlo y presentar los resultados de forma anual, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:
 - Programa de trabajo
 - Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
 - Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del "Proyecto".

En este sentido con la finalidad de contar con más información ambiental que permita valorar el estado de conservación y/o alteración en que se encuentra el Sistema Ambiental del proyecto, durante las etapas y en el momento de la operación el "Promovente" deberá complementar el PVA que presentó en la MIA-P, incluyendo lo siguiente:

- a) Las acciones de conservación y protección a la flora y fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna en alguna categoría de Riesgo conforme a lo indicado en la NOM-059-SEMARNAT-2010. El estudio prospectivo así como el programa en cita deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Designación de un Técnico responsable especialista en flora y fauna silvestre.

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlatimilulpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



- ii. Metodologías a utilizar.
- iii. Técnicas que se aplicarán.
- iv. Calendarización de las actividades a desarrollar.
- v. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
- vi. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar el promovente.
- vii. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.

b) En caso de que no se presente regeneración natural, presentar a esta Delegación Federal, en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de recepción del presente oficio, una propuesta de las acciones de reforestación que resulten aplicables al área del "Proyecto" o a las áreas contiguas una vez que sean concluidas las actividades de aprovechamiento para el "Proyecto". Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el "Promovente" pueda incluir otras que contribuyan al éxito de las mismas:

- La Programación de las actividades de reforestación (Cronograma de trabajo)
- El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región.
- La ubicación georeferenciada del sitio a reforestar, indicando la superficie.
- La técnica que se utilizará para efectuar la reforestación.
- Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
- Acciones que se tomaran para garantizar el éxito de la medida.

El "Promovente" deberá remitir a partir de la recepción del presente resolutivo y de forma anual al finalizar cada ciclo de corta, a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, con copia a esta Delegación Federal un informe Técnico, que incluya la información del PVA.

3. Deberá presentar ante esta Delegación Federal y marcar copia a la Delegación en el Estado de México de la PROFEPA, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, un listado de las coordenadas (geográficas y/o UTM) que delimitan las áreas de corta y rodales al interior del predio.
4. Deberá presentar un estudio prospectivo a cargo de un especialista en flora y fauna basado en metodología científica en virtud de que en la zona habita flora y fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 según lo reporta la CONABIO; por lo cual deberá presentar los resultados en los informes anuales debidamente firmados, así como las medidas de prevención y mitigación.
5. Debido a que es posible la presencia en el área del proyecto de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá realizar un programa de monitoreo y rescate, en el cual el responsable técnico del PVA deberá poner especial énfasis en el monitoreo de las especies, debiendo hacer del conocimiento de la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad de los registros de avistamiento de la especie, así como indicios de su presencia (plumas, pelo, heces, huevos, nidos y cadáveres, entre otros).
6. El aprovechamiento forestal maderable deberá realizarse en las cantidades y con las intensidades de corta propuestos por el Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Plan de Corta, y sobre las especies que se manifiesten en el cuadro de distribución y porcentajes, dentro del periodo que comprende del año 2015 al 2025.



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

7. Tomando en cuenta el estado actual de la masa forestal que se encuentra en el predio, el aprovechamiento tendrá que dejarse en pie los mejores árboles como fuente principal de semilla, los cuales propiciarán la regeneración natural que hace falta en el sitio.
8. Efectuar el aprovechamiento forestal en época de lluvias, para evitar la compactación del suelo.
9. Durante las actividades de marcaje deberán aplicarse las siguientes medidas:
 - El marcaje se deberá realizar bajo la supervisión del personal técnico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
 - Durante la realización del marcaje o señalización del arbolado, los criterios de selección, de aprovechamiento estará dirigido principalmente al arbolado plagado, enfermo, decrepito, seco, muerto en pie, derribado por fenómenos naturales, rayado, despuntado, mal conformado, sobremaduro, dominado, llegando a su turno físico y aquel que sea requerido para dar mejor distribución y distanciamiento adecuado al arbolado, para que la competencia de los nutrientes del suelo sea menor, buscando siempre el mejoramiento de la masa forestal y el restablecimiento del ecosistema.
 - Deberán dejarse como mínimo cinco árboles secos o muertos en pie por hectárea, distribuidos estratégicamente, para que estos sirvan de refugio y anidación a la fauna silvestre.
 - No deberá marcarse arbolado en un margen de cuando menos 15 m alrededor de los manantiales, de los rodales colindantes con la zona núcleo y 10 m. a ambos lados de los cauces o arroyos permanentes, así mismo se respetarán 20 m en ambos márgenes en escurrimientos temporales.
10. Aquellas áreas donde la pendiente sea mayor a 40 % o que se encuentre cercano a cauces naturales, deberán ser excluidas del aprovechamiento. Para lo anterior deberá establecerse una franja de 20 metros con respecto a las áreas de aprovechamiento.
11. Durante la realización de los trabajos de corte, derribo, acomodo y extracción de los productos resultantes del aprovechamiento maderable, el propietario y/o representante del predio permitirá al personal técnico de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT Y PROFEPA, ingresar a las áreas de corta que consideren pertinentes, con fines de verificar la realización correcta de estos trabajos y el cumplimiento de condicionantes estipuladas en la MIA y la autorización respectiva.
12. Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y cuerpos de agua, el troceo y elaboración de productos se aplicará preferentemente en el sitio de caída.
13. En las actividades de extracción deberán aplicarse las siguientes medidas con el fin de evitar daños al renuevo y vegetación circundante:
 - Cuando se requiera la extracción de fustes completos, el arrime de los mismos deberá realizarse arrastrándolos por un extremo hasta las brechas de saca mediante métodos manuales, y cuando las condiciones del terreno así lo requieran se usarán medios mecánicos.
 - Previo a los amarres de cables, los árboles que se usen como guías o soportes, deberán protegerse con cinturones. (de preferencia los amarres deberán realizarse en troncos ó tocones viejos y en caso de ser los árboles, se les deberá proteger con llantas ó cámaras gruesas de tal manera que no sean dañados).



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

- En aquellas áreas donde la regeneración natural se encuentre bien establecida, no se permitirá el arrastre de fustes completos, debiendo realizar el troceo de cortas dimensiones en el sitio de caída, y su extracción será con ayuda de animales de tiro.
 - Que el material removido no se deposite en sus orilla ni sobre las pendientes o en cuerpos de agua, debiéndose utilizar el mismo a lo largo de éstos.
 - Queda prohibido el uso de motogrúa.
14. Los residuos generados durante el aprovechamiento que no se extraigan dentro de cada área de corta, porque ya no son redituables al "Promovente", deberán ser acomodados en sentido opuesto a la pendiente en forma de cordones (las ramas o desperdicios maderables deberán estar entrelazados unos a otros formando hileras largas con dimensiones de 0.5 m de ancho por 0.80 m de alto por lo largo del área de corta, sin recargar este desperdicio de los árboles y poniéndoles estacas por la parte debajo de la pendiente), dejando 15 m entre cada hilera. Lo anterior con la finalidad de retener el suelo que arrastra por la acción del agua en época de lluvias, servir de refugio y anidación a la fauna silvestre, que el área se mantenga limpia de desperdicios que impidan a la semilla tener contacto directo con el suelo y con ello propicie una regeneración natural exitosa en los sitios donde no existe renuevo, así como propiciar la disminución del daño que pudiera causar la presencia de algún incendio forestal; además de permitir que los desperdicios provenientes de dicho aprovechamiento se integren rápidamente al suelo.
 15. Durante las actividades de arrime y extracción del arbolado y posterior a este, deberá mantenerse un estricto control sobre las vías de acceso a las áreas afectadas, a fin de evitar la extracción clandestina de recursos forestales.
 16. El "Promovente" y el Prestador de Servicios Técnicos Forestales, deberán de dar prioridad y un seguimiento puntual a la detección de plagas y enfermedades, contingencias ambientales o fenómenos meteorológicos que afecten los bosques, notificando a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), con una copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, todo aquello que ocurra o pudiera modificar aprovechamiento forestal autorizado.
 17. El Prestador de Servicios Técnicos Forestales y el "Promovente", deberán elaborar una evaluación anual en m³ v.t.a. y el porcentaje, sobre los volúmenes que han muerto por fenómenos naturales (rayos heladas, granizadas, vientos fuertes), plagas y enfermedades y otras causas, descontando estos volúmenes de los autorizados anualmente y realizando los ajustes correspondientes a los documentos de la MIA y su Programa de Manejo Forestal, informando dentro de los 30 días posteriores después del término de cada anualidad, de estas actividades a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México y PROBOQUE. No informar lo anterior será motivo de cancelación del aprovechamiento.
 18. Cuando por las actividades de extracción se llegara a afectar el hábitat de alguna especie de fauna, esta deberá ser reubicada, procurando que el sitio cubra las condiciones necesarias para la continuación de su ciclo de vida.
 19. No cazar, capturar o poner en cautiverio a especies de fauna silvestre, así como la remoción y/o colecta de especies vegetales distintas a las autorizadas.
 20. Para que los caminos se conserven en buen estado, deberán hacerse pequeños cortes transversales cada 15 o 20 m que le permitan desaguar la lluvia que escurra por estos, evitando se formen cárcavas y se genere el arrastre de suelo. Además deberá realizar lo siguiente:



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

- Concluidos los trabajos de extracción deberá cerrarse el acceso a las brechas que ya no serán utilizadas, implementando una estrategia de vigilancia que verifique que estas que no sean desbloqueadas ni usadas por personas extrañas o talamontes. Cualquier ilícito que sea detectado deberá ser denunciado ante la PROFEPA.
- El "Promovente" y el Prestador de Servicios Técnicos Forestales organizarán y/o designarán a una persona para realizar durante todo el año, rondines de vigilancia para desalentar la tala clandestina o detección oportuna de la misma, notificando de manera inmediata cualquier alteración al medio ambiente que se presente al interior del predio a la PROFEPA.
- Deberá evitar el cruce de caminos sobre corrientes y cuerpos de agua.

Al finalizar el aprovechamiento forestal, deberá retirar cualquier puente, vado y/o alcantarilla que haya sido necesaria construir para establecer el camino.

21. Deberá aplicarse el programa de reforestación, considerando además áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubra la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo. Dicho programa deberá llevarse a cabo en coordinación con la Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas, cumpliendo con lo siguiente:

- Deberá calcularse la superficie de los espacios abiertos al interior del aprovechamiento o rodal, los claros existentes así como las zonas de restauración, aplicándose una densidad por hectárea de 1,000 plantas, dependiendo de las necesidades, medidas del terreno o superficies a reforestar. Se reforestarán todos los claros que existan al interior de los rodales, incluso aquellos que tengan menos de 100 m².
- Se debe garantizar que la planta que se reforeste sea de especies nativas así como su calidad y cantidad para fortalecer la zona.
- Se recomienda que si no se requiere la reforestación en las áreas aprovechadas porque se cuenta con regeneración natural, se determinen los sitios que se someterán a éste proceso y se informe a las instancias respectivas.
- Durante los trabajos de reforestación, deberá cuidarse el mantener la densidad de especies así como conservar las proporciones de codominancia de las especies presentes al momento del aprovechamiento.
- No se realizarán chaponeos durante la reforestación, lo anterior es para que la vegetación existente sirva de nodriza a la planta y le ayude en su desarrollo asegurando un mayor número de sobrevivencia. Solamente se limpiará (si es necesario) el sitio donde se plantará el árbol, sin abrir a su alrededor.
- Se deberá de llevar a cabo acciones de cuidado y mantenimiento de la reforestación, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de mantener la densidad de plantas por hectárea. Asimismo, para que la reforestación y regeneración natural tengan éxito, se deberán realizar trabajos al sotobosque, incluyendo liberación del renuevo, y si es necesario, cercar el área reforestada para evitar la presencia o el paso del ganado al interior de esta.
- La Comisión Nacional Forestal determinará la necesidad de ampliar la superficie de reforestación, con base en las condiciones de la regeneración natural y vegetal del área.
- Deberá de presentar ante esta Delegación Federal, dentro de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental, un informe anual de las actividades y avances de la reforestación, indicando las especies, la



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

cantidad de plantas utilizadas, ubicación de las áreas reforestadas (georeferenciadas), superficie reforestada y estimaciones de sobrevivencia, referenciadas en un plano del predio o carta topográfica.

- Una vez transcurrida la intervención de las áreas de corta, se debe realizar la evaluación del establecimiento de la regeneración natural, para que en su caso estas sean complementadas mediante reforestaciones.
 - En los sitios de riesgo de erosión, así como aquellas áreas que vean incrementado su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación de tratamiento, deberán aplicarse prácticas de conservación de suelos.
22. En caso de que se detecte la presencia de colonias de mariposa monarca (*Danaus plexippus*), deberá suspender las labores del aprovechamiento forestal durante la temporada de hibernación, comprendida en los meses de Noviembre a Marzo.
 23. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, el prestador de servicios técnicos forestales se encargará de dar asesoría y dirección técnica necesaria, por el tiempo que dure el "Proyecto" al que se hace referencia. Además sensibilizará al(los) dueño(s) del predio y a las personas involucradas en el aprovechamiento sobre la importancia de los recursos naturales y los beneficios ambientales que proporcionan a la humanidad, concientizándoles sobre el buen manejo de los recursos, presentando en el primer informe anual los resultados de dicha capacitación.
 24. El "Promovente" deberá realizar labores de difusión e instalar al menos diez letreros alusivos que induzcan a la población a mantener la conservación del área en sitios visibles, así como sobre el cuidado de flora y fauna; aunado a mantas en los vehículos que transportarán la madera, con el objeto de mantener informada a la población local de las actividades que se están realizando en el predio, además de que lleven consigo los documentos legales que acrediten la legal procedencia del material que transportan y los documentos vigentes del vehículo.
 25. Queda estrictamente prohibida la introducción de plantas y animales exóticos o no compatibles con la conservación y preservación de las condiciones ecológicas naturales del predio.
 26. Por ningún motivo se permite el cambio de uso de suelo en las áreas forestales. Así mismo se prohíbe la extracción de humus, manfílo, suelo y en general productos forestales no maderables, sin la autorización correspondiente.
 27. Con el fin de evitar daño al renuevo natural o reforestación, se prohíbe estrictamente el pastoreo, por lo que deberá implementar las medidas necesarias.
 28. Se deberá garantizar la permanencia de corredores faunísticos.
 29. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada, así como de herbicidas.
 30. Se deberá garantizar la no infiltración de residuos contaminantes (combustibles, aceites, entre otros) al subsuelo.
 31. Se deberá contar con un plan de prevención de incendios forestales, considerando la apertura de guardarrayas, limpieza y control de material combustible, así como la integración de brigadas preventivas.
 32. El "Promovente" deberá presentar un informe final al término de la vigencia de su permiso, registrando las actividades de Protección y Reforestación, así como de las acciones realizadas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, en su Programa de Manejo Forestal y demás ordenamientos aplicables en la materia.



OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

33. Los vehículos automotores no podrán transitar por vías distintas a las especificadas, con objeto de evitar la compactación del suelo y la afectación a la flora y fauna silvestre.
34. El "Promovente" se responsabilizará por la disposición final, fuera del área natural protegida, de los residuos sólidos urbanos generados por las brigadas y equipo durante las actividades de aprovechamiento, reforestación y cumplimiento de medidas de mitigación.

OCTAVO.- La presente resolución a favor del "Promovente" es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el "Promovente" deberá de dar aviso a la Secretaría del inicio y fin de cada anualidad, del cambio en su titularidad así como de eventos no previstos (incendios, tala clandestina, suspensión o cancelación de actividades) dentro de los diez días hábiles posteriores a que estos ocurran.

Asimismo esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el "Promovente" pretenda transferir la titularidad de su resolución, el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el proyecto ratifique en nombre propio ante esta Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de la observancia y cumplimiento de los derechos y obligaciones impuestos al "Promovente" en este resolutivo.

NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el "Promovente" tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- El "Promovente" deberá y será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P.

En virtud de lo anterior, el "Promovente", será el responsable ante esta Secretaría, de cualquier ilícito en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades de aprovechamiento forestal maderable del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los Términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución.

En caso de que las acciones del aprovechamiento forestal maderable ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente,

4

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO No. DFMARNAT/5177/2015

de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO TERCERO.- El "Promovente" deberá mantener en el sitio del proyecto, copias respectivas del expediente de la MIA-P, los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
DES 15 OCT 2015
DELEGADO
DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MEXICO

C.c.e.p. M. en C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, México.
Ing. Raúl Galindo Quiñonez.- Director General de PROBOSQUE del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
VMCA*JEM*BRG No. Bitácora 15/MP-0242/04/15

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalimimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx